

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2019 – 657
DTE: JUAN DE DIOS GÓMEZ BERMUDEZ
DDO: OLAM MULTISERVICIOS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 03 de mayo de 2021: Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso con memorial presentado por la parte demandante donde allega las constancias de la notificación del decreto 806 del 2020. Lo anterior para su conocimiento,



ANA MARIA ALEJO RUBIANO

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021

AUTO (S): 292

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y considerando que la parte demandante allega constancias de la notificación establecida en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, se observa que la parte interesada no le informo a la demandada tal y como lo indica providencia de fecha 02 de marzo de 2021, el correo electrónico del presente despacho, así como tampoco le **indica al demandado que deberá realizar la notificación personal a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Así las cosas, deberá el interesado reenviar la notificación de la providencia del 16 de diciembre del 2019 de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, esto es remitir a través del correo electrónico de notificaciones judiciales de la sociedad demandada que aparece registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio: **olammultiservicios@gmail.com** adjuntando al destinatario de manera completa, la demanda, los anexos que componen el respectivo traslado y el auto que la admitió. **Email que deberá dirigirse con copia (C.C) al correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de verificación.**

Debe advertirse que la notificación a la sociedad demandada debe tener un mensaje donde se le indique: el nombre del juzgado, el número de identificación del proceso, tipo de providencia que se le notifica, fecha en que se profirió, las partes del proceso, el correo electrónico del juzgado señalándole que deberá realizar la notificación personal a través de ese canal y que en caso de no hacerlo se le emplazará y asignará un curador ad litem de conformidad con el artículo 29 del CPT y de la SS, para que ejerza la defensa técnica correspondiente.

Por lo anterior, se:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que **REENVIÉ** la notificación de la providencia del 16 de diciembre del 2019 a la sociedad demandada a través del correo electrónico: **olammultiservicios@gmail.com**, que registra en el Certificado de Existencia y Representación Legal, adjuntando a la destinataria, la demanda, los anexos que componen el respectivo traslado y el auto admisorio en mención. **Email que deberá dirigirse con copia (C.C) al correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de verificación.**

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2019 – 657
DTE: JUAN DE DIOS GÓMEZ BERMUDEZ
DDO: OLAM MULTISERVICIOS S.A.S.

Debe advertirse que la notificación electrónica a la sociedad demandada debe tener un mensaje donde se le indique: el nombre del juzgado, el número de identificación del proceso, tipo de providencia que se le notifica, fecha en que se profirió, las partes del proceso, el correo electrónico del juzgado señalándole que deberá realizar la notificación personal a través de ese canal y que en caso de no hacerlo se le emplazará y asignará un curador ad litem para que ejerza la defensa técnica correspondiente, junto con la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo previsto en el artículo 29 del CPT y de la S.S, el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 31 de Fecha 01 de junio de 2021.



Secretaria